

**INE/JGE74/2021**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021**

**G L O S A R I O**

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral

**Junta General Ejecutiva:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos

**Lineamientos LNERE:** Lineamientos para la conformación de la Lista

Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021

**MEC:** Mesa en la que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos provenientes del extranjero correspondientes a las elecciones de gubernaturas, diputaciones y senadurías, según corresponda.

**MEC Electrónica:** Mesa que realizará el escrutinio y cómputo de los votos recibidos mediante la modalidad de Voto Electrónico por Internet

**MEC Postal:** Mesa que realizará el escrutinio y cómputo de los votos recibidos mediante la modalidad de Voto Postal

**OPL:** Organismos Públicos Locales

**Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

**SIVEI:** Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral

**VMRE:** Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

## **ANTECEDENTES**

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que fue expedida la LGIPE.
- III.** El 12 de septiembre de 2018, a través del Acuerdo INE/CG1305/2018, el Consejo General estableció la creación de la Comisión Temporal de vinculación con mexicanos residentes en el extranjero y análisis de las modalidades de su voto y, en el Acuerdo INE/CG407/2019 con fecha 4 de septiembre de 2019, la prórroga de su vigencia hasta la conclusión del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- IV.** El 23 de enero de 2019, el Consejo General aprobó el Reglamento, por medio del Acuerdo INE/CG32/2019.
- V.** El 19 de junio de 2020, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG152/2020, aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
- VI.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó los Lineamientos LNRE a través del Acuerdo INE/CG160/2020.
- VII.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG160/2020, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, coordinar la instrumentación de acciones para dar a conocer a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el procedimiento para su incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

- VIII.** El 26 de agosto de 2020, vía el Acuerdo INE/CG234/2020, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la organización del voto postal y electrónica por internet de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, de conformidad con el Anexo 1, mismos que se incorporaron al Reglamento como Anexo 21.1.
- IX.** El 4 de septiembre de 2020, a través del Acuerdo INE/CG254/2020, el Consejo General aprobó los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- X.** El 30 de septiembre de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG298/2020, el Consejo General aprobó el Modelo para la Operación del Sistema para el Registro de Solicitudes, Sustituciones y Acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2020-2021, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.
- XI.** El 25 de febrero de 2021, a través del Acuerdo INE/JGE39/2021, la Junta General Ejecutiva aprobó el Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Locales 2020-2021.
- XII.** El 25 de febrero de 2021, por medio del Acuerdo INE/JGE42/2021, la Junta General Ejecutiva determinó el Local Único en el que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
- XIII.** Con fecha 11 de marzo de 2021, el Senado de la República emitió el decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias de una fórmula de senador de la LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión en el Estado de Nayarit, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 19 de marzo de 2021. Con base en lo anterior, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG328/2021, del 25 de marzo de 2021, aprobó el Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría en el estado de Nayarit 2021.

**XIV.** El 25 de marzo de 2021, el Consejo General, vía el Acuerdo INE/CG320/2021, determinó el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo Postal, y Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

La Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30 numerales 1 y 2; 31 numerales 1, 2 y 4; 32; 34, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, incisos b) y o); 346, párrafo 6, de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos c) y o) del Reglamento Interior y el numeral 48 del Anexo 21 del Reglamento.

### **Fundamentación**

1. En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM se determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL.
2. La Base I del artículo 41, párrafo tercero de la CPEUM define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. Según lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva es uno de los órganos centrales del Instituto.

4. El artículo 47 de la LGIPE, señala que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Presidente del Consejo General y se integra con el Secretario Ejecutivo y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, además de los titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
5. Entre las atribuciones de la Junta General Ejecutiva, enumeradas en el artículo 48 de la LGIPE, se encuentran en el párrafo 1, inciso o), las que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su presidente.
6. Según lo expuesto en el artículo 329, numeral 1, de la LGIPE, las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia y senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando así lo determinen las constituciones de los estados.
7. El VMRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 329, numeral 2, de la LGIPE, puede hacerse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en módulos que se instalen en embajadas o consulados, o por vía electrónica.
8. De conformidad con lo señalado en el artículo 343, numeral 1, de la LGIPE, corresponde al Consejo General determinar la forma en que las y los mexicanos residentes en el extranjero remitirán su voto al Instituto o en su caso a los OPL.
9. El artículo 330 de la LGIPE determina que para que las y los mexicanos que residen en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, además de cumplir lo dispuesto en el artículo 34 de la CPEUM y el párrafo 1 del artículo 9 de la LGIPE, deben solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los

medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en extranjero, y manifestar el domicilio en el extranjero en el que se les harán llegar las boletas electorales o el medio electrónico que determine el Instituto en el que podrán recibir información en relación al Proceso Electoral.

- 10.** En el numeral 3 del artículo 340 de la LGIPE, se indica que la Junta General Ejecutiva llevará a cabo los actos necesarios para enviar a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.
- 11.** Conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 342 de la LGIPE, en el voto desde el extranjero a través de la modalidad postal, después de que la o el ciudadano emita su voto, deberá doblar la boleta electoral e introducirla en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto, y posteriormente, en el más breve plazo, enviar dicho sobre por correo certificado al Instituto.
- 12.** El artículo 344 de la LGIPE mandata que, en relación con el voto postal, la Junta General Ejecutiva dispondrá lo necesario para:
  - Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
  - Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; y
  - Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.
- 13.** Con arreglo a lo fijado en el artículo 345, numeral 1, de la LGIPE, serán considerados votos emitidos en el extranjero los recibidos por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral, si el envío se efectúa por la vía postal.

14. Según lo expuesto en el artículo 346, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero se llevará a cabo en las mesas de escrutinio y cómputo que determine el Consejo General con base en las Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
15. En el numeral 3 del mismo artículo, se precisa que la sede de esas mesas será un Local Único, ubicado en la Ciudad de México, que determine la Junta General Ejecutiva.
16. El numeral 4 del artículo 346 de la LGIPE establece que partidos políticos y candidaturas independientes podrán designar dos representantes por cada mesa de escrutinio y cómputo, un representante general por cada veinte mesas y un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.
17. De acuerdo con el párrafo 6 del artículo 346 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.
18. Acorde con lo señalado en el artículo 347, numeral 1, de la LGIPE, el día de la Jornada Electoral, el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero comenzará a las 18 horas.
19. En el artículo 3, numeral 1, de la LGPP, se define a los partidos políticos como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto o ante los OPL, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder político.
20. Tal como se señala en el artículo 23, numeral 1, incisos a), b) y j), de la LGPP, lo partidos políticos tienen, entre otros, los siguientes derechos:
  - Participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral;

- Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, así como la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; y
  - Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la CPEUM, las constituciones locales y demás legislación aplicable.
- 21.** De acuerdo con el artículo 102, numeral 1, del Reglamento, para el VMRE el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.
- 22.** Para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, en el numeral 10 del Anexo 21.1 del Reglamento, se determina que el VRME se realizará a través de la modalidad postal
- 23.** En el Anexo referido, se define al Paquete Electoral Postal como el conjunto de documentación y materiales que el Instituto remitirá a las personas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal en la elección en la entidad correspondiente.
- 24.** Dicho Paquete Electoral Postal, de acuerdo con lo especificado en el numeral 12 del Anexo 21.1 del Reglamento, se integrará por, al menos, los siguientes elementos: Boleta electoral, Instructivo para votar vía postal desde el extranjero, Instructivo para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral, Sobre-PEP, Sobre-Postal-Voto, Sobre Voto e Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.



- 25.** En la Sección Primera del Capítulo Tercero del Anexo citado, se indica que una vez que sean integrados los Paquetes Electorales Postales, el Instituto efectuará los actos necesarios para enviarlos a las y los ciudadanos que residen en el extranjero y que dicho envío debe concluir el 10 de mayo de 2021.
- 26.** En el numeral 28 del mismo Anexo, se menciona que el Instituto recibirá las piezas postales con el Sobre-Postal-Voto en el domicilio designado para este fin, con el acompañamiento, en su caso, de los OPL, de las representaciones de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes.
- 27.** Para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, según lo señala el numeral 32 del Anexo 21.1 del Reglamento, serán considerados votos postales emitidos en el extranjero, los recibidos por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral.
- 28.** Corresponde al Instituto determinar el número de mesas de escrutinio y cómputo del VMRE para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, además del Local Único ubicado en la Ciudad de México donde se instalarán, según lo expuesto en los numerales 35 y 37 del Anexo citado.
- 29.** En el numeral 41 del Anexo 21.1 del Reglamento, se estipula que partidos políticos y candidaturas independientes podrán designar a un representante propietario y un suplente por mesa, además de un representante general por cada veinte mesas o fracción y un representante general para el cómputo estatal de la votación emitida en el extranjero.
- 30.** El numeral 57 del Anexo 21.1 del Reglamento establece que el día de la Jornada Electoral, las MEC se instalarán en el Local Único a la 17:00 horas, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18 horas del mismo día.
- 31.** De acuerdo con el numeral 18 de los Lineamientos LNERE, las y los mexicanos residentes en el extranjero que quisieran emitir su voto para las elecciones locales de 2021 debieron solicitar su registro en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero entre el 01 de septiembre de 2020 y el 12 de febrero de 2021.

32. En el Acuerdo INE/CG152/2020, se enumeran las entidades federativas que permitirán el voto proveniente del extranjero para la elección de gubernatura: Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas; para la elección de Diputación Migrante: Ciudad de México; y para la Diputación de Representación Proporcional: Jalisco.
33. El Local Único en el que se realizará el escrutinio y cómputo del VMRE para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, se ubicará en el inmueble del Centro Social y Deportivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en el Punto Primero del Acuerdo INE/JGE42/2021.
34. De acuerdo con lo señalado en el Punto Primero del Acuerdo INE/CG320/2021, se instalarán un máximo de 21 Mesas de Escrutinio y Cómputo Postales de los votos provenientes del extranjero en las elecciones locales de 2021.

### **Motivación**

35. En los Procesos Electorales Locales 2020-2021 habrá voto proveniente del extranjero para las elecciones de gubernaturas de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. Así también, para la elección de Senadurías de Mayoría Relativa de Nayarit, la elección de Diputación Migrante de la Ciudad de México y la Diputación de Representación Proporcional de Jalisco.
36. Los Partidos Políticos Nacionales y locales así como las candidaturas independientes que participen en el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020- 2021 tienen derecho a registrar representantes ante Mesas de Escrutinio y Cómputo, representantes generales y representantes generales para el cómputo de entidad federativa, en el escrutinio y cómputo del VMRE que se llevará a cabo el 06 de junio de 2021 en el Local Único y en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral.

Por lo ya expuesto y con la finalidad de dotar a partidos políticos y candidaturas independientes de un mecanismo a partir del cual puedan ejercer su derecho a contar con representación en el escrutinio y cómputo del voto proveniente del extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el “Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021”, contenido en el Anexo que acompaña a este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el “Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021”.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral notificar el contenido de este Acuerdo y del procedimiento aprobado a partir del mismo, a la Junta Local Ejecutiva en Nayarit.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informar lo aprobado en este Acuerdo a los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEXO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 22 de abril de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**